

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.**

### Glosario

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Campaña Electoral</b>	Periodo del 14 de abril al 28 de mayo de 2025 en el cual se difunden propuestas.
<b>Cintilla</b>	Elemento visual durante la transmisión que promueve el voto libre y secreto.
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<b>Comisión de Debates</b>	Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de los Foros de Debates para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
<b>Comisión Provisional</b>	Comisión Provisional para la Implementación y Seguimiento de los Trabajos que Desarrollará el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial 2024-2025.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación.
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>Formato de Debate</b>	El espacio virtual público y gratuito, que la Comisión de Debates destine para que las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el periodo de campaña, difundan un tema específico o diversos; lo hagan intercambiando ideas, opiniones y puntos de vista, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
<b>Foros de Debate</b>	Actos públicos organizados para confrontar propuestas de personas candidatas durante el periodo de campañas.
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Juezas y/o Jueces</b>	Personas titulares de los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
<b>Magistradas y/o Magistrados</b>	Personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
<b>Magistradas y/o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial</b>	Personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
<b>Moderación</b>	Conducción de los foros de debate por parte de personas moderadoras.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Personas Candidatas</b>	Personas contendientes que se encuentren incluidas en el listado de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024-2025.
<b>Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025</b>	Proceso electoral extraordinario para elegir cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral; asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este Decreto, se establece, entre

otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio del Decreto en cita, se estableció un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para que los Congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder será de manera progresiva y deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, la cual se realizará el 1 de junio de 2025, o de la elección ordinaria del año 2027, con excepción de los cargos vacantes, retiros programados, así como de las personas juzgadoras que hayan manifestado su intención de participar en el proceso electivo 2025.

**IV.** El 23 de septiembre de 2024 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto referido, el Consejo General del INE emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, sin la presencia de las representaciones partidistas ni legislativas. En esa misma fecha, aprobó los Acuerdos siguientes:

- INE/CG2241/2024, se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral

y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

- INE/CG2242/2024, se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 2025.

**V.** El 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

**VI.** El 21 de noviembre de 2024 el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:

**a.** INE/CG2358/2024, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**b.** INE/CG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

**VII.** El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, el Código y la Ley Procesal, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para los integrantes del Poder Judicial de esta entidad federativa, cuyo artículo transitorio SEGUNDO señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del citado decreto, precisando que, en los artículos 35, Apartado C, numeral 7 de la Constitución Local; 473, fracción V, 484 y 485 del Código, prevén la atribución del Instituto Electoral para la organización y desarrollo de foros de debate entre

las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de esta entidad; siendo concordante con lo dispuesto en los artículos 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, el artículo TERCERO Transitorio, párrafo primero del Decreto referido establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- VIII.** El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria mediante la cual declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electoral se realizará el próximo 1 de junio de 2025.
- IX.** El 30 de diciembre de 2024 el Congreso de la Ciudad de México emitió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.*
- X.** El 21 de enero de 2025 el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a)** IECM/ACU-CG-014/2025, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Provisional.
  - b)** IECM/ACU-CG-015/2025, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Debates, por el lapso de un año contado a partir de su fecha de instalación, en términos del artículo 69 del Código.

- XI.** El 10 de febrero de 2025 el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025.
- XII.** El 14 de febrero de 2025 el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2025, el Plan de Trabajo y Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- XIII.** El 6 de marzo de 2025 el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG204/2025 aprobó el Marco Geográfico Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XIV.** El 18 de marzo de 2025 el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-031/2025, por el que se aprobó la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de las elecciones de Magistraturas y Juzgados en cada Distrito Judicial Electoral Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
  - IECM/ACU-CG-035/2025, por el que se aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México.
  - IECM/ACU-CG-036/2025, por el que se aprobaron los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- IECM/ACU-CG-037/2025, por el que se aprobó el Micrositio “*Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles Judicial*” para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para su uso.

**XV.** El 21 de marzo de 2025 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 del Consejo General se realizó el procedimiento para la asignación de candidaturas de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México por Distrito Judicial Electoral Local en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

**XVI.** El 26 de marzo de 2025 el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:

- IECM/ACU-CG-038/2025 por el que se determina el tope de gastos personales de campaña para cada candidatura a los cargos de juezas, jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, así como para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
- IECM/ACU-CG-039/2025 por el que se determina improcedente la inclusión de sobrenombre en las boletas electorales solicitada por la ciudadana Daniela Getsemani Ortiz Nepomuceno, en su calidad de candidata a Jueza en Materia Civil en el presente Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025

**XVII.** El 28 de marzo de 2025 la Comisión de Debates, mediante Acuerdo CPSOyCFDPEPJ/005/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, los *Lineamientos para los foros de debate y cápsulas de video a celebrarse entre las personas candidatas a los cargos de Magistratura y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local*

*Extraordinario 2024-2025.*

- XVIII.** El 31 de marzo de 2025 durante la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, el Consejo General tuvo por presentado el Programa de Trabajo y Calendario de Sesiones 2025 de la Comisión de Debates; y aprobó retirar del orden del día el punto relativo al presente asunto, con el fin de someterlo a su consideración en una sesión posterior.
- XIX.** El 04 de abril siguiente, en la Quinta Sesión Urgente del Proceso Electoral local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 del Consejo General, se aprobó el engrose del presente Acuerdo conforme los siguientes:

**C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General; 46, A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36 del Código; el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
- 2.** Que el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c) de la Constitución Federal, señala

que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejercen sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código establecen que, para

el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
7. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
8. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra

por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local señala que las representaciones del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso electoral local extraordinario 2024-2025.
10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y juzgadoras del Poder Judicial.
11. Que atento a lo previsto por el artículo 50, fracciones I, II, incisos b), y d) del Código; entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, las

normas necesarias para hacer operativas, entre otras, las disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE y las leyes locales en la materia, además de emitir la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.

- 12.** Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53, párrafo primero del Código; el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones -que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta- las cuales pueden tener el carácter de permanente o provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 13.** Que el artículo 69 del Código establece que el Consejo General puede integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, mismas que tendrán la integración que determine el propio Consejo General.
- 14.** Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, como lo prevé el artículo 55, último párrafo del Código.
- 15.** Que el artículo 4 del Reglamento de Sesiones establece que las Comisiones del Consejo General podrán llevar a cabo sus sesiones de forma presencial en el domicilio oficial del Instituto Electoral, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen sus personas integrantes.
- 16.** Que de conformidad con el Considerando 31, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se creó la Comisión de Debates, ésta tiene las atribuciones siguientes:

  - a)** Promover y organizar ejercicios de información, análisis y contraste de

ideas y propuestas para todas las candidaturas para los cargos del Poder Judicial Local para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.

- b)** Velar porque en el desarrollo de los ejercicios y/o foros de debate organizados por el Instituto Electoral se proporcione a la sociedad la difusión y contraste de ideas, propuestas y/o programas de acción para el ejercicio del cargo de las personas candidatas.
- c)** Asegurar que en los ejercicios y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral se respete el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en éstos.
- d)** Impulsar ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de actividades, que representen verdaderos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y/o programas de acción para el ejercicio del cargo.
- e)** Asegurar que el nivel de difusión de los ejercicios de información y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral abarque la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate.
- f)** Garantizar que, en la difusión de los ejercicios de información y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral, aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto.
- g)** Supervisar que el formato de los ejercicios de información y/o foros de debate organizados por el Instituto Electoral sea el acordado.
- h)** Dar seguimiento a la organización de los ejercicios de información, análisis y contraste de ideas y propuestas y/o los foros de debate a cargo del Instituto Electoral, vigilando que se convoque a la totalidad de las

personas candidatas que cuentan con registro para contender por un mismo cargo de elección, y cuidando que en tales ejercicios democráticos se cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas.

- i) Contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas en los ejercicios de información y /o foros de debate a cargo de este Instituto, en la medida que lo permita la suficiencia presupuestal.
  - j) Proponer herramientas o acciones para hacer más accesibles los ejercicios de información y/o foros de debate organizados por esta autoridad a favor de los grupos de atención prioritaria.
  - k) En caso de que lo permita la suficiencia presupuestal del Instituto Electoral, garantizar acciones para la traducción de los ejercicios de información y/o foros de debate a lenguas indígenas, para su difusión en la página de Internet del Instituto Electoral.
  - l) Las demás que sean necesarias, para la promoción, organización y celebración de los ejercicios de información y/o foros de debate a cargo del Instituto Electoral y, para garantizar que en el caso de aquellos debates en los que no intervenga el Instituto, se respete la libertad de expresión y se garanticen condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ellos.
- 17.** Que conforme a lo que ordenan los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311 del Reglamento de Elecciones del INE, en los términos que dispongan las respectivas leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre las personas candidatas a Jefatura de Gobierno y otros cargos de elección popular, según corresponda y con el 305 inciso d), que dentro de las modalidades de los debates se encuentran los organizados por los OPL en el ámbito de su competencia.

**18.** Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 484 y 485 del Código, por foros de debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, con el objeto de proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas y propuestas de las personas candidatas, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

**19.** Que, por su parte, el artículo 485 del Código establece las bases y principios siguientes:

- I.** Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas y propuestas de las personas candidatas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta;
- II.** El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas y propuestas;
- III.** El Instituto Electoral convocará a las y los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.

La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos;

El esquema del formato de los foros de debate será acordado por el Consejo General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto Electoral.

- 20.** Que en atención a lo previsto por el artículo 488 del Código, para las elecciones del Poder Judicial, las campañas electorales tendrán una duración de cuarenta y cinco días improrrogables, y deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la difusión de propaganda o proselitismo de las personas candidatas.
  - 21.** Que el 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2362/2024, por el que aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, referente a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
  - 22.** Que el 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2025 por el que se aprobó que Talleres Gráficos de México imprima las boletas electorales, documentación electoral y auxiliar que se utilizará en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la Elección del Poder Judicial en la Ciudad de México.
  - 23.** Que el 6 de marzo de 2025, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG200/2025, por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- 
- 24.** Que el 18 de marzo de 2025 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025, por el que aprobó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la

Ciudad de México.

25. Que con base en el marco normativo señalado, el periodo de campañas en la Ciudad de México, para las elecciones de Magistraturas y Juzgados dará inicio el 14 de abril y concluirá el 28 de mayo de 2025.
26. Que, en atención a los principios de equidad, trato igualitario y máxima publicidad que deben regir la organización de los foros de debate, este Consejo General considera conveniente y procedente adoptar un formato único y uniforme para la celebración de los debates entre todas las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la Ciudad de México. El Foro de Debate tiene como finalidad constituir un espacio de discusión pública entre las personas candidatas al Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, así como a Magistraturas y Juzgados, que propicie el contraste de ideas, propuestas y planteamientos sobre los temas de interés público vinculados al ejercicio de los cargos en disputa. Este espacio busca brindar a la ciudadanía elementos que le permitan formarse un criterio para el ejercicio de un voto informado.
27. Que de conformidad con lo anterior, y en atención a que la Comisión de Debates debe promover los mecanismos institucionales que garanticen la organización y celebración de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral, en los que participen las personas candidatas a un mismo cargo y materia, con el objeto de proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas y propuestas de las personas candidatas, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, así como velar por el cumplimiento de las bases y principios en la materia previstos en los artículos 484 y 485 del Código, somete a consideración del Consejo General los *“Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral*

*Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025*”, documento que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

- 28.** Que de conformidad con los artículos 52 y 53, primer párrafo del Código, la Comisión de Debates aprobó mediante Acuerdo CPSOyCFDPEPJ/005/2025 remitir, para consideración del Consejo General, los referidos Lineamientos para los foros de debate.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los *“Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** La Comisión de Debates deberá emitir a más tardar el 15 de abril de 2025, los documentos que regulen la difusión, organización y desarrollo de los foros de debate de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aprobados.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones distritales de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la presente determinación en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el engrose consistente en la adecuación en la parte nominativa, antecedentes, considerativa y puntos de Acuerdo de la presente determinación, así como de los *Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025*, a propuesta de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, en la Quinta Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el cuatro de abril de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: XO9YXss66Pzax+NM18zdGWdbM9lvkqCrXIW7a0fSk+g=  
Fecha de Firma: 07/04/2025 03:31:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: EJxIhz2bFS70gLm1nsHMUEHK4OmKuXBus0J1KzyzTmk=  
Fecha de Firma: 07/04/2025 06:38:40 p. m.



**Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.**

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones Generales**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las etapas y pautas generales para la celebración de los Foros de Debates de las personas candidatas a los cargos de magistrados, magistradas, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya organización esté a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de los Foros de Debates para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, en términos de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las personas candidatas que participan en el proceso electoral local extraordinario 2024-2025, así como para los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales que difundan los foros de debates organizados por el Instituto Electoral.

**TERCERO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Persona candidata:** La persona contendiente que se encuentre incluida en el listado de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México en el marco del proceso electoral local extraordinario 2024-2025.
  
- b) Comisión de Debates:** La Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de los Foros de Debates para el Proceso Electoral Local



Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

- c) Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- d) DJEL:** Distritos Judiciales Electorales Locales. La Ciudad de México se dividió en 11 DJEL, donde cada uno representa una unidad geográfica del Marco Geográfico Electoral Local que será utilizado para la elección del Poder Judicial, cada DJEL está conformado por tres distritos electorales locales.
- e) Foros de Debate:** El espacio virtual público y gratuito que la Comisión de Debates destine para que las personas candidatas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el periodo de campaña, difundan un tema específico o diversos; lo hagan intercambiando ideas, opiniones y puntos de vista, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- f) Formato de Debate:** Modelo con el que se desarrollan los debates organizados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y que deberá contener al menos los elementos siguientes: tipo de moderación a emplearse, duración total del debate, tiempo promedio de intervención de las personas candidatas participantes y esquema de participación de éstas.
- g) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- h) Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- i) Lineamientos:** Lineamientos para los foros de debate a celebrarse entre las personas candidatas a las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.



j) **Persona moderadora:** Persona servidora pública, preponderantemente de oficinas centrales del Instituto Electoral encargada de conducir un foro de debate organizado por el Instituto Electoral.

k) **Participante:** Persona candidata que acepta intervenir en algún foro de debate organizada por el Instituto Electoral.

l)

**Secretaría Técnica:** La persona designada por la Comisión de Debates.

**CUARTO.** Los foros de debate a cargo del Instituto Electoral, por conducto de la Comisión de Debates, se organizarán por cargo, materia, distritos y género, conforme al formato aprobado por la Comisión de Debates.

Durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, la Comisión de Debates organizará foros de debate en los que tengan oportunidad de participar todas las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, con el objetivo de dar a conocer sus perfiles, trayectorias y propuestas; garantizando condiciones de equidad, accesibilidad y máxima publicidad.

En este sentido, los foros de debate podrán realizarse cuando se cuente con la aceptación de al menos dos participantes. En todos los casos se invitará a participar a la totalidad de personas candidatas.

La organización de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral se realizará por la Secretaría Técnica de la Comisión de Debates.



**QUINTO.** Los foros de debate a los que se refieren los presentes Lineamientos son exclusivamente los organizados por el Instituto Electoral, y tales ejercicios democráticos se realizarán conforme a las disposiciones que al efecto apruebe la Comisión de Debates.

Los acuerdos adoptados por la Comisión de Debates se apejarán a los principios que rigen la materia electoral, a saber: certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, objetividad, paridad, interculturalidad y máxima publicidad.

Sus sesiones serán públicas y transmitidas a través de las plataformas digitales de propio Instituto Electoral.

En el diseño, difusión y celebración de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral, deberán seguirse los siguientes criterios:

- a) **Libertad de expresión:** Incluye el derecho de todas las personas a no ser molestadas a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- b) **Equidad:** Implica que las personas candidatas participantes tendrán las mismas oportunidades para la exposición de sus ideas y propuestas
- c) **Contraste de ideas y propuestas:** Conlleva que el formato que se apruebe para la celebración de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral deberá posibilitar el contraste de ideas, propuestas y posiciones, en temas relevantes sobre la materia de la elección de que se trate.



- d) **Transparencia y acceso a la información:** Consiste en que la información que se genere con motivo de la organización de los foros de debate organizados por el Instituto Electoral tendrá el carácter de pública conforme a la ley en la materia.
  
- e) **Trato igualitario:** Exige que todas las personas y reciban un trato justo y el mismo respeto y protección por parte de las autoridades electorales, sin privilegios ni discriminación.
  
- f) **Máxima publicidad.** Ordena que toda la información relacionada con los procesos electorales debe difundirse al público, salvo contadas excepciones justificadas por ley. Este principio refuerza la transparencia y el derecho a saber de la ciudadanía.

**SEXTO.** La Comisión de Debates aprobará el calendario de los foros de debate cuya organización esté a cargo del Instituto Electoral, así como los horarios en los que éstos deban realizarse y su formato, determinaciones a las que deberán ajustarse las personas candidatas que acepten participar bajo la organización del Instituto Electoral, sin excepción.

Asimismo, aprobará un listado de preguntas, del cual se seleccionarán aquellas que se utilizarán en los foros de debate.

La Comisión de Debates determinará la plataforma digital a través de la cual se llevarán a cabo los foros de debate organizados por el Instituto Electoral; la transmisión será diferida y deberá contener de forma íntegra las intervenciones de las personas participantes y moderadoras, sin que puedan ser manipuladas para alterar su contenido o difundirse incompletas, salvo acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas en relación con procedimientos administrativos sancionadores o mandato jurisdiccional que así lo determine.



## Capítulo Segundo

### De la invitación y aceptación de participar en los foros de debate a cargo del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** La Secretaría Técnica, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, notificará a través de medios electrónicos las invitaciones para participar en los foros de debate en el formato conforme al calendario aprobado por la Comisión de Debates, señalando horario y formato, acordados previamente. En tales invitaciones se hará de conocimiento que los foros de debate se llevarán a cabo a través de una plataforma digital.

Las invitaciones se acompañarán con las determinaciones aprobadas por la Comisión de Debates para la celebración de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral.

**OCTAVO.** La aceptación para participar en cada uno de los foros de debate bajo la organización del Instituto Electoral deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Debates, mediante escrito remitido al correo electrónico [debates.fpelepj@iecm.mx](mailto:debates.fpelepj@iecm.mx) dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la invitación respectiva.

Si alguna aceptación para debatir se recibe por área distinta a la Secretaría Técnica de la Comisión de Debates, se deberá remitir de inmediato a ésta por correo electrónico.

La Secretaría Técnica hará de conocimiento de la Comisión de Debates todas las aceptaciones para debatir que se reciban y, en su caso, el trámite realizado al respecto.



**NOVENO.** El escrito de aceptación para debatir deberá estar signado por la persona candidata que corresponda, este deberá contener el nombre tal cual se presenta en la lista de candidaturas que participarán en la elección del Poder Judicial.

**DÉCIMO.** Al cumplirse el plazo de recepción de los escritos de aceptación para participar en los foros de debate y, en caso de que existan más de 7 candidaturas del mismo género a competir por elección y materia, la Comisión de Debates en sesión pública determinará el número de foros de debate que correspondan hacer. A través de su Secretaría Técnica, realizará un sorteo correspondiente para determinar las personas que participarán en cada foro de debate. Así también se hará un sorteo único que indique en qué orden intervendrá cada candidatura de acuerdo con una asignación aleatoria genérica.

Realizados los sorteos que resulten pertinentes, la Secretaría técnica enviará por correo electrónico a todas las personas candidatas a la misma elección y materia, la notificación de los términos del foro de debate a los que deberán ajustarse las personas participantes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los recursos para la organización de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral**

**DÉCIMO PRIMERO.** El Instituto Electoral asumirá los gastos que se deriven de la celebración de los foros de debate cuya organización esté a su cargo, por lo que serán gratuitos para las personas candidatas. En consecuencia, los recursos erogados para su organización, desarrollo, promoción y difusión no serán considerados gastos de campaña ni estarán sujetos a fiscalización atribuible a las personas candidatas participantes. Dichos gastos estarán sujetos a la suficiencia presupuestal con que cuente el Instituto Electoral para ello.



**DÉCIMO SEGUNDO.** Las especificaciones técnicas necesarias para participar en un foro de debate organizado por el Instituto Electoral se harán de conocimiento de las personas candidatas, de manera oportuna, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión.

En cuanto al espacio físico, éste deberá contar con buena iluminación y las personas candidatas deberán aparecer a cuadro solas. En ningún caso podrán exhibir imágenes ofensivas, degradantes o que pudieran resultar inadecuadas para la ciudadanía, así como retratos de otras personas. Adicionalmente, se prohíbe la exhibición o alusión a partidos políticos, de propaganda electoral o marcas comerciales en el fondo de la pantalla, así como la ingesta de alimentos, pero podrán contar con alguna bebida hidratante, preferentemente agua, que se contenga en un recipiente libre de etiqueta con marca comercial.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión de Debates, a través de la Secretaría Técnica, podrá solicitar el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del órgano central para la ejecución de tareas logísticas, técnicas o de apoyo operativo que resulten necesarias para la organización y celebración de los foros de debate, cuando así lo estime necesario.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **Del desarrollo de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral**

**DÉCIMO CUARTO.** El desarrollo de los foros de debate se sujetará al formato aprobado por la Comisión de Debates y su conducción estará a cargo de quien haya sido designada como persona moderadora.

**DÉCIMO QUINTO.** Para el adecuado desarrollo de los foros de debate, la Comisión de Debates aprobará, de manera oportuna:



1. El calendario y horarios en que se realizarán los foros de debate;
2. El número de foros de debates en función de las aceptaciones de las candidaturas.
3. Los formatos correspondientes para el ejercicio, incluyendo tiempo de participación equilibrado para todas las personas candidatas.
4. La estrategia de difusión de los foros de debate.
5. El listado de personas moderadoras, que preponderantemente será con funcionarios de oficinas centrales.
6. El listado de preguntas que serán utilizadas en los foros de debate.

**DÉCIMO SEXTO.** Durante los foros de debate, las personas candidatas podrán utilizar materiales de apoyo impresos, tales como gráficas, infografías o imágenes, los cuales deberán exhibirse únicamente durante sus respectivas intervenciones. Dichos materiales no podrán contener alusión a partidos políticos, o imágenes ofensivas, degradantes ni aludir a información que pudiera resultar inadecuada para la ciudadanía, imágenes con alusiones religiosas, cualquier elemento que, de manera directa o indirecta genere violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género o calumnia en perjuicio de otras candidaturas.

## **Capítulo Quinto**

### **De la promoción y difusión de los foros de debate a cargo del Instituto Electoral**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Instituto Electoral realizará la difusión diferida de los foros de debate en sus redes sociales. Se deberá contar con intérprete de lengua de señas mexicana.



**DÉCIMO OCTAVO.** Los foros de debate podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que ello se realice en ejercicio de la libertad periodística, y se observe lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numerales 4 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 312 del Reglamento de Elecciones del INE.

**DÉCIMO NOVENO.** El Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, invitará a las personas representantes de las estaciones de radio, canales de televisión, redes sociales y plataformas digitales, con cobertura en la Ciudad de México, a participar en la difusión de los foros de debate organizados por el Instituto Electoral respetando los principios de imparcialidad y objetividad, asegurando una igualdad de trato y evitando dar preponderancia a la difusión de la imagen o nombre de una persona candidata sobre otra, en estricto apego a la normatividad vigente en la materia.

**VIGÉSIMO.** Las personas candidatas también podrán difundir la celebración de los foros de debate organizados por el Instituto Electoral, en sus redes sociales personales o en los eventos en que participen durante el periodo de campaña electoral, apegándose a la normativa correspondiente.

## **Capítulo Sexto**

### **De las obligaciones de las personas participantes en los foros de debate a cargo del Instituto Electoral**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Las personas candidatas que participen en los foros de debates deberán abstenerse de realizar las conductas que, de manera enunciativa, se señalan en seguida:



- a) Denigrar o calumniar a instituciones, partidos políticos, personas candidatas, autoridades y ciudadanía en general;
- b) Agredir a cualquier persona participante y/o moderadora, ya sea verbalmente y/o a través de imágenes, gestos o signos;
- c) Realizar señalamientos, manifestaciones, dichos o cualquier otra acción contra las mujeres que participan en la elección y que pudiera ser un acto constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Utilizar lenguaje discriminatorio y sexista, en perjuicio de las personas participantes y/o moderadoras;
- e) Hacer alusiones de cualquier índole a partidos políticos.
- f) Hacer alusiones religiosas.
- g) Interrumpir a una persona participante y/o moderadora, y
- h) Exceder el tiempo de sus intervenciones, de acuerdo con el formato aprobado.

El incumplimiento al presente lineamiento será considerado como infracción y podrá ser sancionado a través de los mecanismos legales correspondientes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En todo momento, la persona candidata deberá ser plenamente identificable durante su participación en los foros de debate organizados por el Instituto Electoral; absteniéndose de utilizar prendas o distintivos que dificulten su identificación a simple vista. La participación directa y visible de las personas candidatas es indispensable para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.



En la transmisión de los foros de debates se mostrará el nombre tal cual aparece en la boleta aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral.

## **Capítulo Séptimo**

### **Disposiciones finales**

**VIGÉSIMO TERCERO.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión de Debates.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: LpYImMJojsY3cyqQmoH9+01oCuYC4yCavUpdHb3LgtY=  
Fecha de Firma: 07/04/2025 03:31:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: 3hGLZ5j1HvVlaouHoin+V/bciYti+AVhY7ys9aNc9qk=  
Fecha de Firma: 07/04/2025 06:39:37 p. m.